El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 04 001 2016 00172 01

Accionante: DOMINGO IVÁN PRESIGA URREGO

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 9 de febrero de 2017 el Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, radicó un escrito mediante el cual informó que ya había dado respuesta al derecho de petición del señor Domingo Iván Presiga Urrego a través de comunicación Nº 20177202529811 del 3 de febrero de 2017, donde pusieron en conocimiento que el pago de la indemnización administrativa se haría el 29 de mayo de 2020 bajo el turno GAC-200529.1140. (Fls 4-15, cuaderno de consulta). Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 27 de enero de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1047

Hora: 9:50 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Doctor Alan Jara de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 24 de noviembre de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 24 de noviembre de 2016 el Juzgado 1º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición al señor Domingo Iván Presiga Urrego y en tal sentido, ordenó a la UARIV que resolviera de manera clara y de fondo la petición del 5 de septiembre de 2016 impetrada por el accionante.

2.2. El 14 de diciembre de 2016 el señor Domingo Iván Presiga Urrego, presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 14 de diciembre de 2016, requirió al Director General de la UARIV, Alan Jara, para que diera cumplimiento al fallo de tutela. (Fl.12).
* Mediante auto del 17 de enero de 2017, el Juzgado de primera instancia dio apertura formal al incidente de desacato en contra del doctor Alan Jara Director General de la UARIV. (Fl. 14).

Ante el silencio de la demandada, el 27 de enero de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Doctor Alan Jara de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 24 de noviembre de 2016. (Fls. 17-19).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 9 de febrero de 2017 el Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, radicó un escrito mediante el cual informó que ya había dado respuesta al derecho de petición del señor Domingo Iván Presiga Urrego a través de comunicación Nº 20177202529811 del 3 de febrero de 2017, donde pusieron en conocimiento que el pago de la indemnización administrativa se haría el 29 de mayo de 2020 bajo el turno GAC-200529.1140. (Fls 4-15, cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 27 de enero de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 27 de enero de 2017 por el
por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Doctor Alan Jara de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 24 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado